

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el demandante aportó la constancia de entrega del citatorio para notificación personal expedido por la empresa transportadora INTERRAPIDISIMO con la causal de devolución "OTROS/RESIDENTE AUSENTE"; y de igual modo, solicitó se requiera a EPS SURAMERICANA S.A. para que informe los datos de notificación de su contraparte. En la fecha, **06 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. NIT 810.000.598-0
DEMANDADO: ELIZABETH ORTEGA MARULANDA C.C. 30.231.701
RADICADO: 170014003010-2023-00021-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se tiene que la constancia de notificación allegada por el demandado resulta **INEFICAZ** a la luz de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues es menester que se aporte una reproducción legible del ejemplar del memorial remitido, a efectos de verificar si éste cumple con los requisitos de ley, pues el que fue aportado, se encuentra cubierto en su contenido por la prueba de entrega de la empresa transportadora.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de requerir a EPS SURAMERICANA S.A. para que informe la dirección de notificaciones de su contraparte, se advierte prontamente que ésta se torna en **IMPROCEDENTE** en la medida que la causal de devolución de la empresa transportadora no demuestra que la dirección registrada en la demanda no corresponda a ella; y en ese orden de ideas, deberá procurar por perfeccionar la notificación a dicha dirección, salvo que se acredite que allí no reside la demandada.

Teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, aporte copia cotejada del citatorio para notificación personal, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito del proceso.**

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 039 del 07 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75f50578b3a377d1e84ea44ae4fc5533ebf1b7afcc063a62c6a4da98798b024**

Documento generado en 06/03/2024 11:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>